



  
MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA WALMART S.A.**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-078-2017**

**Santiago, 08 ENE 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-078-2017, mediante formulación de cargos en contra del establecimiento denominado "Líder Express Coyancura" (en adelante e indistintamente "titular" o "denunciado").

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-078-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del establecimiento, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 04 de octubre de 2017, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°118031551637.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-078-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, por su parte, con fecha 16 de octubre de 2017, el titular ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, la que fue concedida con fecha 24 de octubre de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-078-2017, para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, concediéndose un plazo de 5 y 7 días hábiles, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

5. Que, posteriormente, y dentro del plazo legal, María Soledad Traub Guesalaga, en representación de Walmart Chile S.A., con fecha 26 de octubre de 2017, presentó un escrito acompañando el Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

6. Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-078-2017, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento acompañado por el titular con fecha 26 de octubre de 2017, sin

perjuicio de que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideraran observaciones que se indican en el Resuelvo I de dicha resolución.

7. Que, con el objetivo de contar con un plazo adicional para recabar los antecedentes técnicos necesarios para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, con fecha 05 de enero de 2018, María Soledad Traub Guesalaga, en representación de Walmart Chile S.A., ingresó una solicitud de ampliación de plazo respecto del plazo otorgado en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 3/Rol D-078-2017.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

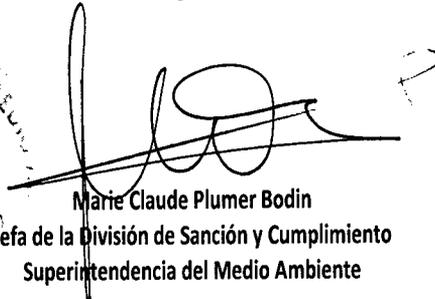
*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

9. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros, así como también conceder de oficio ampliación de plazo para la presentación de descargos.

#### RESUELVO:

I. **CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZO para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Walmart S.A. se concede ampliación de plazo de 2 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original, otorgado por esta Superintendencia en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 3/Rol D-078-2017.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Raúl Carrasco Valenzuela, don Felipe Leiva Salazar y doña María Soledad Traub Guesalaga, en su calidad de apoderados de Walmart Chile S.A., domiciliados para estos efectos en avenida Alonso de Córdova N° 5670, oficina 201, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/SAV

#### Carta Certificada:

- Don Raúl Carrasco Valenzuela, don Felipe Leiva Salazar y doña María Soledad Traub Guesalaga, domiciliados para estos efectos en avenida Alonso de Córdova N° 5670, oficina 201, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Rol D-078-2017